

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**REF: PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE S.C.A. Y
N.A.R. (CONFLICTO DE COMPETENCIA).**

Se resuelve el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados 12 y 17 de Familia de esta ciudad, para determinar cuál de dichos Despachos debe conocer del asunto a que aluden las diligencias.

ANTECEDENTES

Repartida que le fue, el 16 de septiembre de 2022, mediante acta 23443, para su conocimiento la homologación de la resolución que declaró el estado de adoptabilidad de las menores S.C.A. y N.A.R., al Juzgado 12 de Familia, el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia asignó, el 19 de esos mismos mes y año, nuevamente, el asunto, al Juzgado 17 de Familia de esta ciudad, según consta en el acta número 23482.

Allegado el expediente a la Juez 17, esta, mediante proveído de 20 de septiembre del año en curso, determinó que, previamente a avocar conocimiento, era necesario que la Defensoría de Familia del Centro Zonal del ICBF de la localidad de Tunjuelito, remitiera las diligencias digitalizadas y “visibles”, pues la mayoría de los folios eran ilegibles.

Por otro lado, la Juez 12, en auto del pasado 27 de septiembre, declaró su falta de competencia y ordenó remitir el proceso al Juzgado 17 de Familia de esta ciudad, al considerar que le había sido asignado el conocimiento del trámite de restablecimiento de derechos, únicamente, respecto de la menor S.C. y que para evitar confusiones, la homologación debía resolverse de manera conjunta a la de su hermana N.A.R., que era de competencia de la Juez 17.

El 14 de octubre de 2022, la Juez 17 rechazó por falta de competencia el conocimiento de la homologación y dispuso que la misma fuera remitida a su colega 12, pues concluyó que no debían separarse las actuaciones y que fue esta última funcionaria quien recibió inicialmente el trámite, como se observa en el acta de reparto respectiva.

Finalmente, el 20 de octubre de 2022, la Juez 12 de Familia propuso el conflicto negativo de competencia.

CONSIDERACIONES

Esta Sala es competente para dirimir el conflicto suscitado, pues es el superior funcional común de los dos juzgados enfrentados.

Se prevé en el inciso 1° del artículo 108 de la Ley 1098 de 2006:

“Homologación de la declaratoria de adoptabilidad. Cuando se declare la adoptabilidad de un niño, una niña o un adolescente habiendo existido oposición en la actuación administrativa, y cuando la oposición se presente en la oportunidad prevista en el párrafo primero del artículo anterior, el defensor de familia deberá remitir el expediente al juez de familia para su homologación”.

Revisado el expediente, se encuentra que, por un lado, el 15 de septiembre de 2022, la Defensora de Familia Centro Zonal Tunjuelito, mediante comunicación 202234002000348411 remitió al “JUZGADO DE FAMILIA (REPARTO)” el “...proceso de restablecimiento de las hermanas S.C.R.A.[...] y N.A.R.” y adjuntó el legajo correspondiente, sin que hiciera distinción acerca de que se trataba únicamente respecto de una de ellas y, por el otro, que a quien se le asignó el conocimiento del asunto, en primer lugar, fue a la Juez 12 de Familia de esta ciudad, según se observa en las actas correspondientes, de modo que no hay duda alguna acerca de que es a la titular del Despacho 12 de Familia, a la que le toca conocer de las diligencias de que aquí se trata.

Finalmente, puede concluirse que el reparto del asunto a la Juez 17 de Familia de esta ciudad fue un error por parte del Centro de Servicios, pues no se observa en documento alguno que la Defensora mencionada hubiese enviado las diligencias en dos oportunidades y que, por ello, se hubiese producido una doble asignación de las mismas.

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., EN SALA DE FAMILIA DE DECISIÓN,**

RESUELVE

1°.- **DIRIMIR** el conflicto de competencia suscitado y **DECLARAR** que es al Juzgado 12 de Familia de esta ciudad al que le corresponde conocer del proceso de restablecimiento de derechos de la referencia, al que se ordena remitir las diligencias, para la evacuación del trámite que corresponda.

2º.- Oficiese al Juzgado 17 de Familia de esta ciudad, poniéndole de presente lo aquí resuelto, adjuntándole copia de este auto.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS
Magistrado

PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE S.C.A. Y N.A.R. (CONFLICTO DE COMPETENCIA).

Firmado Por:

Carlos Alejo Barrera Arias

Magistrado

Sala 002 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e1088efc2fa0e25ae228bc39d6def0afd57e6d72b82507ee275a3004d0a06ff**

Documento generado en 01/12/2022 12:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>